



BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

25 DE JULIO DE 2024.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un incidente de nuevo escrutinio y cómputo, seis Juicios Ciudadanos, y un Procedimiento Especial Laboral mismos que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
JDC-669/2024	impugnan la vulneración a su derecho político electoral de votar, ya que aducen, se les impidió votar en la casilla correspondiente de la localidad de Huacasco, Santa María de los Ángeles, Jalisco.	Se determina que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea, por lo que se desecha el juicio ciudadano.
JDC-675/2024	Juicio Ciudadano promovido por una persona, quien se ostenta como regidor del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, contra diversos actos del citado Ayuntamiento relacionados con la supuesta e inminente separación de su cargo.	Se determina que, se actualiza la causal de improcedencia referente a la inexistencia del acto reclamado. Del análisis se tiene que no existe determinación de la Autoridad Responsable, por medio de la cual se decidiera separar del cargo al actor o la reincorporación de otro ciudadano a la regiduría que ocupa. Se concluye que las supuestas determinaciones que se le atribuyen a la autoridad responsable son inexistentes, En virtud del desechamiento del presente medio de impugnación, se deja sin efectos la medida cautelar concedida en el acuerdo de diecinueve de junio. De ahí que se desecha la demanda del presente juicio ciudadano.

<p>JDC-680/2024</p>	<p>Impugnar, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la omisión de registrar y asignar en las posiciones de regidores que aducen les correspondía en las planillas de municipios de Cuautitlán de García Barragán y Poncitlán, Jalisco.</p>	<p>Se considera que los medios de impugnación son improcedentes, ya que, con independencia de que, se actualice alguna otra causal, la vulneración alegada por los actores en cada uno de los expedientes se ha consumado de forma irreparable, ya que es propia de una etapa del proceso electoral denominada "preparación de la elección", que ya ha concluido. En consecuencia se desecha en cada uno de los juicios..</p>
<p>JDC-682/2024</p>	<p>Impugnar, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la omisión de registrar y asignar en las posiciones de regidores que aducen les correspondía en las planillas de municipios de Cuautitlán de García Barragán y Poncitlán, Jalisco.</p>	<p>Se considera que los medios de impugnación son improcedentes, ya que, con independencia de que, se actualice alguna otra causal, la vulneración alegada por los actores en cada uno de los expedientes se ha consumado de forma irreparable, ya que es propia de una etapa del proceso electoral denominada "preparación de la elección", que ya ha concluido. En consecuencia se desecha en cada uno de los juicios.</p>
<p>JDC-685/2024</p>	<p>Impugnar, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la omisión de registrarlo en la posición de regidor propietario en la fórmula 7 que aduce le correspondía en la planilla de municipios de El Limón, Jalisco.</p>	<p>se considera que el medio de impugnación es improcedente, ya que, con independencia de que se actualice alguna otra causal, la vulneración alegada por el actor se ha consumado de forma irreparable, ya que es propia de una etapa del proceso electoral denominada "preparación de la elección", que ya ha concluido En consecuencia, se desecha el presente juicio ciudadano.</p>

<p>JDC-689/2024 Y ACUMULADO JDC-694/2024</p>	<p>Juicio Ciudadano promovido por dos personas quienes se ostentan como regidores del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, contra diversos actos del citado Ayuntamiento que consideran vulneran su derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo, relacionados con una regiduría suplente, derivado de la licencia por tiempo indefinido del Presidente Municipal.</p>	<p>se declara como fundado el motivo de agravio de Roberto Delgadillo González porque, independientemente de las manifestaciones de Cecilia Maribel López Haro y Armando Aviña Villalobos, de inicio, el Ayuntamiento fue omiso en convocarlo y notificarlo debidamente para tomar protesta como al regidor suplente. Por tanto, se determina resolver que el Ayuntamiento, incurrió en una omisión que generó una afectación al derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de Roberto Delgadillo González y lo procedente es restituirle en sus derechos. Se ordena al Ayuntamiento de Guadalajara, de cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.</p>
<p>PEIE-001/2024</p>	<p>“Procedimiento Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores” 1/2024, formado por el escrito presentado por los Apoderados Legales de una trabajadora del referido Instituto, mediante el cual reclaman diversas prestaciones por el despido injustificado.</p>	<p>Se desecha el medio de impugnación, toda vez que la demanda laboral fue presentada de manera extemporánea, ya que el artículo 656 del Código Electoral del Estado de Jalisco establece que debe presentarse dentro de los quince días hábiles a que notifica, y sí el escrito de los apoderados fue presentado hasta el decimoséptimo día, posterior al que se le informó su destitución, es claro que se actualiza tal extemporaneidad, por tanto, se desecha el medio de impugnación.</p>